



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL.
Radicado : 2019-0289-00.
Demandante : ANDRES ADOLFO RODRIGUEZ JAIMES.
Demandado : NELSON ARMANDO SANCHEZ PIMIENTO Y ELSA SANCHEZ PIMIENTO.

Al despacho del señor Juez informando que la parte demandada a través de su apoderado judicial, presento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el día 29 de octubre de 2021 a las 2:09 p.m., y presentó los reparos contra la decisión el día 5 de noviembre a las 3:31 p.m. Provea.

Bucaramanga Sder., 09 de noviembre de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Dispone el inciso 2º y 4º del numeral 3º del artículo 322 del C. G. del P.,

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

(...)

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto.....” (Negrilla fuera de texto original).

Observado con detenimiento el expediente se tiene que la sentencia de primera instancia fue proferida de forma escritural el día 28 de octubre de 2021 y se notificó por estados electrónicos el día 29 de octubre de 2021, comenzando a correr el término de ejecutoria el día 02 de noviembre de 2021 (inclusive) hasta el día 04 de noviembre de 2021 (inclusive), sin embargo, si bien la parte demandada dentro del término de ejecutoria presentó escrito manifestando que apelaba de la sentencia, dicha parte procesal no presentó los reparos contra la misma de manera oportuna, es decir, dentro de los tres días siguientes a su notificación, término que venció el mismo día del vencimiento de la ejecutoria, es decir, el día 04 de noviembre de 2021, ya que el escrito presentado en fecha 05 de noviembre de 2021 (carpetas 35 y 36 del expediente digital) es extemporáneo.

Por lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 322 del C. G. del P.,, este Juzgador declara DESIERTO el recurso de apelación presentado por la parte demandada NELSON ARMANDO SANCHEZ PIMIENTO y ELSA SANCHEZ PIMIENTO, a través de su apoderado judicial, contra la sentencia escritural proferida el día 28 de octubre de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, se declara ejecutoriada la sentencia escritural proferida el día 28 de octubre de 2021.

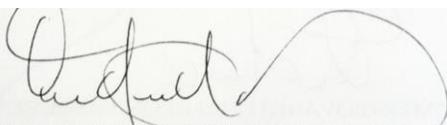
NOTIFIQUESE.



**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **19 de noviembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N°__.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.